- 4.2 La duración del período formativo se ajustará, en la medida de lo posible, a cursos escolares y trimestres naturales, todo ello de acuerdo con la capacidad y la ocupación de trabajo que tengan comprometido cada una de las unidades del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.
- 4.3 El programa a realizar por los admitidos será determinado por el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde se realice. El contenido del mismo se conformará teniendo en cuenta la duración del período formativo y la jornada dedicada al mismo.
- 4.4 Las actividades que integrarán el programa formativo se realizarán bajo las instrucciones y supervisión del responsable de la unidad donde éste se lleve a cabo.
 - 5. Períodos de formación y plazos de presentación de solicitudes
- 5.1 Esta convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para realizar la formación durante todo el período de vigencia de la misma y para los períodos trimestrales siguientes:
 - a) Segundo trimestre de 1999 (1 de abril/30 de junio).
 - b) Tercer trimestre de 1999 (1 de julio /30 de septiembre).
 - c) Cuarto trimestre de 1999 (1 de octubre/31 de diciembre).
 - d) Primer trimestre de 2000 (1 de enero/31 de marzo).
- 5.2 Las solicitudes deberán presentarse, al menos, con veinte días de antelación respecto al período para el que se ha solicitado realizar la formación.

6. Instancias y documentación

- 6.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, en modelo de impreso normalizado que se facilitará por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, dirigidas al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.
- 6.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del título y del certificado académico en el que figure las materias cursadas.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.
- c) En el caso de los doctorandos, acreditación del registro o inscripción de la tesis doctoral en la Universidad.
- d) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y de las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.
- 6.3 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 3.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6.4 Si la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos, el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, como órgano instructor, requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane la falta o complete la documentación. Transcurrido este plazo sin que se haya subsanado la falta o completado la documentación, la solicitud ser archivará sin más trámite.

7. Proceso de evaluación y de admisión

- $7.1\,$ Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Expediente académico.
- b) Concordancia de la formación del solicitante con las actividades y trabajos del área para la que se solicita la admisión.
- c) Período formativo solicitado y planificación de trabajo que debe atender el área a la que solicite su incorporación.
 - d) Méritos deportivos.
- 7.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad del área de especialización solicitada, que vendrá determinada por los trabajos que tenga comprometidos y otras plazas de formación ya concedidas.

- 7.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director general de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta para la admisión y denegación de plazas. Dicha comisión, que presidirá el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, estará formada por los responsables de las unidades de este centro y un Vocal, que actuará como Secretario.
- 7.4 El Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, como órgano instructor, elaborará la propuesta de resolución y la comunicará a los interesados para que, en el plazo de diez días naturales, presenten las alegaciones que pudieran proceder.
- 7.5 La lista de admitidos y excluidos se hará pública en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de diez días después de la fecha de la resolución de admisión o denegación.

8. Duración y condiciones de disfrute

- 8.1 Los períodos formativos se podrán prorrogar, a petición del interesado, hasta el máximo del último período que establece la presente convocatoria, siempre con informe favorable del responsable de la unidad correspondiente, en el que conste el seguimiento y la valoración de la actividad realizada. Las solicitudes de prórroga deberán solicitarse, al menos, con veinte días de antelación a la fecha de finalización del período de formación concedido.
- 8.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte (calle Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.
- 8.3 La admisión a los períodos de formación de posgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos de los doctorandos cuyo trabajo para la elaboración de la tesis requiera el consumo suministros fungibles, éstos deberán ser aportados con carácter previo al inicio de los mismos y de acuerdo con la valoración efectuada por la unidad.
- 8.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.
- 8.5 La renuncia o petición de reducción del período formativo una vez iniciado éste podrá ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considere el Director de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse única y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.
- 8.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

9833

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca la concesión de subvenciones correspondiente al año 1999 para ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al programa.

El artículo 2.6 del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por el Real Decreto 83/1999, de 22 de enero, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

Con el fin de ayudar al funcionamiento de las citadas instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha considerado conveniente elaborar una Resolución que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al correspondiente programa presupuestario, al tiempo que convoca dichas subvenciones para el ejercicio presupuestario de 1999.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he resuelto:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias y otras instituciones adscritas al correspondiente programa presupuestario y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.481.02.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.—Las instituciones que, además del Instituto de España y Reales Academias, pretendan beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución deberán acreditar su condición de instituciones que realizan actividades equiparables a las propias de las Reales Academias, mediante aportación de sus normas reguladoras.

Tercero. *Instrucción del procedimiento*.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y de ella formarán parte el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Gestión Económica

Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el punto cuarto de la presente Resolución.

La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La formulación de la propuesta de Resolución.

Cuarto. Criterios de valoración.—Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

- 1. Las actividades, científicas y culturales, que realizan las citadas instituciones.
 - 2. El coste del programa de informatización de sus bibliotecas.
- 3. Gasto de mantenimiento de los edificios en que las Reales Academias e instituciones adscritas al programa estén ubicadas.
 - 4. El distinto grado de conservación de dichos edificios.
- 5. La cantidad de personal contratado que tiene cada una de dichas instituciones para realizar los distintos trabajos administrativos y contables.
- Pago de dietas a los señores Académicos por asistencia a las distintas sesiones.

Quinto. Presentación de las solicitudes.—Las solicitudes correspondientes a las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario de 1999 se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto. Resolución del procedimiento.—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

La Resolución será motivada y se dictará en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La Resolución por la que se otorguen las subvenciones se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el correspondiente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Séptimo. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.— En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante aportación de las facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el punto séptimo de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Noveno. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto por esta Resolución, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la misma se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

9834

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca la concesión de subvenciones correspondiente al año 1999 para ayuda a las inversiones del Instituto de España y Reales Academias.

El artículo 2.6 del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por el Real Decreto 83/1999, de 22 de enero, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, el Instituto de España y las Reales Academias.

Con el fin de ayudar a las inversiones de las citadas instituciones, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha considerado conveniente elaborar una Resolución que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al Instituto de España y Reales Academias.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto de las subvenciones.—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones que realicen el Instituto de España y las Reales Academias, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.781.

La concesión de las subvenciones se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Presentación de las solicitudes.—Las solicitudes correspondientes a las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario de 1999 se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidad, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a aquel en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente convocatoria.

Tercero. *Criterios de valoración.*—Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

Obras necesarias de una cierta envergadura, de distinta cuantía en función de la situación del edificio en que las Reales Academias están ubicadas.

Inversiones variables, según la categoría de las bibliotecas de cada una de las Reales Academias, en compra de libros, grabados, etc., para aumento de su patrimonio bibliográfico.